ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-028-2025

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número veintiocho del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera virtual en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. Miembros presentes que integran quórum: Cecilia Villalobos Soto, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y secretaria titular; Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional; Jorge Enrique Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional; Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz. Suplentes que asisten: Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional. Ausentes con justificación: Óscar E. Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; y Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como, María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. ----------

CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. ----------

ARTÍCULO 1. **Verificación del Quórum.** Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma virtual. Ante la ausencia del director Manuel Antonio Víquez Jiménez, se propone designar como presidente Ad-hoc para la presente sesión al director Edwin Monge Alfaro. ----------

ACUERDO 1. a) Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. **b)** Designar como presidente Ad-hoc para la presente sesión al director Edwin Monge Alfaro. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. ----------

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día. Habiéndose circulado el orden del día con anterioridad no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. ----------

ACUERDO 2. Aprobar el orden del día propuesto para esta sesión. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

ARTÍCULO 3. **Aprobación de actas.** Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.°026 celebrada el 15 de octubre de 2025 y el acta de la sesión extraordinaria N.°027, celebrada el 27 de octubre de 2025. Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. El señor Mauricio López se abstiene de votación al no estar presente durante dichas sesiones. ----------

ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.°026 celebrada el 15 de octubre de 2025 y el acta de la sesión extraordinaria N.°027, celebrada el 27 de octubre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA. ----------

No hay. ----------

CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA. ----------

Artículo 4. Liquidación del Fondo de Garantía Notarial. Se recibe a los señores José Manuel Ávila González, gerente comercial y Carlos Gamboa Chaves, jefe de inversiones, ambos representantes del Banco de Costa Rica, quienes expondrán el tema referente a la liquidación del fondo de garantía. ----------

Intervención del Mariano Jiménez: habiendo recibido la participación a los señores del Banco de Costa Rica, es importante mencionar que la Dirección Ejecutiva ha realizado un gran esfuerzo por comunicar y recordar a los notarios que el 16 de noviembre de 2025 vence el plazo para la devolución del Fondo de Garantía Notarial, conforme al transitorio cuarto de la Ley N.º 10.057. En los diferentes comunicados invitamos a la comunidad notarial a efectuar este trámite con suficiente antelación, ingresando al sitio web de la Dirección Nacional de Notariado, donde están los requisitos correspondientes. Asimismo, informamos el medio donde pueden realizar sus consultas. ----------

Se dejan constando que las intervenciones de los señores del Banco de Costa Rica quedaron grabada para los efectos de respaldo, además, que la Dirección Nacional de Notariado estableció pautas sobre los plazos legales para proceder con la liquidación final del fondo. En resumen: Los señores José Manuel Ávila y Carlos Gamboa ingresan a la sesión y exponen lo relacionado con la liquidación del Fondo de Garantía Notarial. Durante su intervención, detallan el proceso de devolución, la cantidad de notarios que ya han retirado el fondo y aquellos que aún están pendientes de hacerlo, así como el monto aproximado que permanece sin retirar. Asimismo, presentan detalles observados en dicho

proceso, y solicitan derogar la Política de Inversión y Administración de la liquidez del Fondo de Garantía Notarial por parte del Consejo Superior Notarial, dispuesta por Acuerdo N.º 2022-008-007, además de autorizar la firma del finiquito definitivo del *"Convenio para la administración, custodia y liquidación de los recursos económicos acumulados del Fondo de Garantía Notarial"* que fue aprobado en su momento por el Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo Firme N.º 8 adoptado en Sesión Ordinaria N.º 23 celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, y firmado el 31 de agosto de 2022. ----------
De forma complementaria se considerará la emisión de un comunicado a los notarios advirtiendo el término máximo para admitir solicitudes de devolución, vencido dicho término se trasladarán las últimas gestiones recibidas debidamente aprobadas a BCR PENSIONES para su devolución en un término máximo de 15 días (al 30 de noviembre de 2025), y se concederá a BCR un término máximo de 3 meses de acuerdo al transitorio II de la Ley N.º 10057, para que proceda a girar los fondos de las últimas gestiones aprobadas, y disponga la liquidación final del fondo, todo lo cual debe quedar plasmado en el finiquito respectivo. --
ACUERDO 4. a) Tener por recibido lo expuesto por los señores José Manuel Ávila González, gerente comercial y Carlos Gamboa Chaves, jefe de inversiones, ambos representantes del Banco de Costa Rica, referente a la liquidación del fondo de garantía. **b)** Acoger lo solicitado por BCR PENSIONES y derogar la Política de Inversión y Administración de la liquidez del Fondo de Garantía Notarial por parte del Consejo Superior Notarial, dispuesta por Acuerdo N.º 2022-008-007. **c)** Emitir un comunicado de parte del Consejo Superior Notarial en Diario Oficial La Gaceta, advirtiendo a los notarios públicos que el plazo máximo para solicitar la devolución del fondo de garantía notarial vence el próximo 16 de noviembre de 2025, se mantendrá disponible la recepción de solicitudes de devolución hasta la última hora hábil de atención al público para gestiones presenciales (formulario impreso), y hasta las 23 horas 59 minutos para gestiones presentadas mediante la plantilla electrónica facilitada por la Dirección Nacional de Notariado por medio de su sitio web. Vencido el referido plazo no serán admitidas más solicitudes, y las que se reciban con posterioridad al cierre, se dispondrá su archivo sin más trámite, por haber fenecido el plazo legal ordinario dispuesto en el Transitorio IV de la Ley Nº 10057 del 29 de octubre de 2021. **d)** Instruir a la Dirección Ejecutiva para que, vencido dicho término, traslade las últimas gestiones recibidas debidamente aprobadas a BCR PENSIONES para su devolución en un término máximo de 15 días (al 30 de noviembre de 2025), y se concede a BCR un término máximo de 3 meses,

de acuerdo al transitorio II de la Ley Nº 10057, para que proceda a girar los fondos de las últimas gestiones aprobadas, y disponga la liquidación final del fondo, todo lo cual debe quedar plasmado en el finiquito respectivo. **e)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que proceda a suscribir el convenio de liquidación definitiva del fondo de garantía notarial, de acuerdo con los términos dispuestos en esta sesión. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS. ----------

ARTÍCULO 5. Expedientes de Actividad Judicial No Contenciosa. Se recibe para conocimiento la minuta DNN-CSN-MIN-016-2025 del 10 de octubre de 2025. En la cual, se detallan aspectos referentes a los expedientes de actividad judicial No Contenciosa, según reunión llevada a cabo por la Comisión representante del Consejo y el Poder Judicial. En cumplimiento del acuerdo N.°6, tomado en sesión ordinaria N.°015, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 25 de junio de 2025. ----------

Intervención de la señora Gloriana Vicarioli: Se discutieron aspectos importantes en cuanto que la actividad judicial no contenciosa es competencia del Poder Judicial, que se autorizó a los notarios a participar en la misma, pero en competencias compartidas ya que en cualquier momento la competencia pasa de un lado al otro. Existe una problemática histórica ya que los expedientes están fuera de la custodia correcta establecida por el legislador, creando una indefensión al usuario. Existen normas desactualizadas y riesgo de pérdida y vulnerabilidad. Por tanto, es importante separar la función institucional de la DNN y la actividad judicial no contenciosa en vía notarial, para garantizar transparencia y formalidad jurídica. Se debe de actualizar la conformación de los expedientes para unificarlos con los expedientes que se llevan en sede judicial. La Dirección Ejecutiva del Poder Judicial manifestó que procedería a revisar si se pueden custodiar expedientes de la Actividad Judicial No Contenciosa en el Sistema de Gestión en Línea, no obstante, no se fijaron plazos. Considerando que no se fijaron plazos para cumplimiento de lo acordado, lo procedente es gestionar por escrito atenta solicitud a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, a fin de solicitarles que se pronuncien respecto de la propuesta antes indicada, además de solicitar una segunda reunión a fin de puntualizar las gestiones para dar solución definitiva a este tema. ----------

ACUERDO 5. a) Tener por recibida la minuta DNN-CSN-MIN-016-2025 del 10 de octubre de 2025, en la cual se detalla lo discutido en la reunión de la Comisión de Expedientes de

Actividad Judicial No Contenciosa del Consejo Superior Notarial y el Poder Judicial. **b)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, que gestione por escrito atento requerimiento ante la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, a fin de que se resuelva sobre la propuesta de custodia de los expedientes de la Actividad Judicial No Contenciosa mediante el Sistema de Gestión en Línea de dicha autoridad, y solicitar una reunión de seguimiento sobre los puntos acordados. **c)** Tener por cumplido el acuerdo N.°6, tomado en sesión ordinaria N.°015, celebrada por el Consejo el 25 de junio de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

ARTÍCULO 6. Reforma a los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15ter de la Ley N.°7786 y sus reformas. Se recibe para conocimiento la minuta DNN-CSN-MIN-017-2025 del 23 de octubre de 2025, en la cual se detallan los aspectos discutidos por la Comisión de Propuestas Normativas**,** respecto al documento de reforma, así como, el documento final con las observaciones de los miembros del Consejo Superior Notarial, para aprobación. En cumplimiento del acuerdo N.°7, tomado en sesión ordinaria N.°026, celebrada por el Consejo el 15 de octubre de 2025. ----------

Tal y como pudieron observar en la minuta se analizó la propuesta de reforma a los lineamientos del artículo 15ter de la Ley N.º 7786. Los miembros coincidieron en que el documento es técnicamente sólido, pero complejo y difícil de transmitir a los notarios. Se destacó la necesidad de hacerlo más claro y comprensible sin alterar su contenido técnico ni los requerimientos de GAFI. Se enfatizó la obligación país de cumplir con estas normas y la importancia de continuar con la capacitación y sensibilización del gremio notarial. Por tal razón, dentro de los acuerdos tomados se remitió a los correos de cada uno de ustedes el documento de la reforma a los lineamientos del artículo 15ter para análisis y anotación de observaciones concretas y se indicó enviaran dichas observaciones a más tardar el sábado anterior al correo de la secretaria de actas, para que la Dirección procediera con la incorporación respectiva. ----------

Intervención del señor Mariano Jiménez: En la comisión se acordó enviar al correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo, como en su momento se hizo, el documento referente a la reforma a los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15ter de la Ley N.º 7786 y sus reformas, con el objetivo de que puedan analizarlo y consignar, en el mismo documento, las observaciones concretas que consideren pertinentes. No obstante que el plazo concedido ya concluyó, se tiene planificado

invitar al señor director del Instituto Costarricense sobre Drogas y al jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera, por lo que sugiero respetuosamente que se difiera la aprobación de esta propuesta para esa próxima sesión, a la espera que los señores miembros de este Consejo hayan podido ventilar con los señores representantes del ICD, sobre cualquier duda que les asista al respecto. ----------

Sin más observaciones, se somete a votación. ----------

ACUERDO 6. a) Tener por recibida la minuta DNN-CSN-MIN-017-2025 del 23 de octubre de 2025, en la cual se detallan los aspectos discutidos por la Comisión de Propuestas Normativas sobre la reforma a los lineamientos del artículo 15ter de la Ley N.º 7786. **b)** Trasladar la aprobación de la propuesta de reforma a los lineamientos del artículo 15ter de la Ley N.º 7786 para la próxima sesión presencial. **c)** Tener por cumplido el acuerdo N.°7, tomado en sesión ordinaria N.°026, celebrada por el Consejo el 15 de octubre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. ----------

ARTÍCULO 7. Proyecto de Ley Expediente N.°25.185. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-500-2025 del 23 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0070-2025 del 17 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley denominado: “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 37 DE LA LEY NÚMERO 7509, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DEL 09 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS; Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY N.º 10475, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS JOVENES, DEL 18 DE JULIO DE 2024, Y SUS REFORMAS, PARA FORTALECER EL MAPA CATASTRAL DE COSTA RICA”. ----------

Intervención del señor Luis Mariano: Según el criterio de la unidad asesora, el proyecto afecta la forma de recaudación de aranceles y los procedimientos internos municipales y de inscripción de bienes del Registro Nacional, pero no modifica ni afecta aspectos concernientes al notario público o su actividad. Por tanto, el proyecto afecta procedimientos internos de Municipalidades y del Registro Nacional, y no así la función notarial, no se encontró ninguna falta a la legalidad sobre las normas funcionales que versan la materia notarial y que son competencia de esta Dirección, la reforma propuesta no busca crear, derogar, sustituir o modificar ninguna normativa o precepto legal que afecte directamente la

regulación o funcionamiento de la actividad notarial, así como las competencias de la Dirección Nacional de Notariado. ----------

Sin más observaciones se somete a votación. ----------

ACUERDO 7. a) Tener por recibido DNN-DE-OF-500-2025 del 23 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0070-2025 del 17 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley N.°25.185. **b)** Aprobar el criterio y disponer su remisión a la Asamblea Legislativa en el plazo correspondiente. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

ARTÍCULO 8. Proyecto de Ley N.°24.335. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-503-2025 del 23 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0071-2025 del 23 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley denominado: “Ley para la Armonización del Código de Comercio y el Fortalecimiento del Poder Especial”. ----------

Intervención del señor Luis Mariano: Este proyecto de ley busca reformar los artículos 98 y 146 del Código de Comercio para sustituir la figura de la “carta poder” por el “poder especial”, con el fin de armonizar el Código de Comercio con el artículo 1256 del Código Civil. El texto sustitutivo se agregó una disposición adicional que permite que las PYMES y PYMPAS puedan autorizar a un tercero (socio o no) mediante carta poder para cada junta, el cual se otorgaría en papel simple, con timbres, firma y refrendo de testigos o abogado. Esta nueva disposición no estaba en el texto original, ni cuenta con respaldo técnico o motivación legislativa clara en el expediente. ----------

Intervención de la señora Gloriana Vicarioli: sugiero separarnos del dictamen legal y en su lugar manifestar al legislador que el proyecto en su propuesta original es acorde con las competencias y facultades del notariado público, no se comparte la iniciativa del texto sustitutivo. La modificación del proyecto hace una distinción del poder especial general, con el que pueden utilizar para participar en Asambleas las PYMES y a las PYMPAS. En su naturaleza el poder especial es para un acto específico siempre. La única diferencia que la ley establece es que se emite éste en escritura pública cuando el mismo va a dirigido a actos que se inscriben en el Registro. Además, resulta pertinente solicitar a la asesoría jurídica que revise de sus criterios legales el uso de la frase referente a que “no tenemos

competencia para pronunciarnos", lo cual es incorrecto por cuanto, la consulta legislativa es una potestad de ese Poder de la República y cualquier órgano consultado está en la obligación de atender lo consultado dentro del ámbito de sus atinencias. Con base en ello, en cualquier consulta legislativa cabe advertir al legislador si los alcances de un proyecto afectan o no la función notarial, o bien, las competencias rectoras propias de esta Dirección sobre esa actividad, a fin de que se tome la decisión basada en los aportes que todos los sectores consultados le puedan brindar a la autoridad consultante. ----------

ACUERDO 8. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-503-2025 del 23 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0071-2025 del 23 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley N.°24.335. **b)** Separarse del criterio legal antes indicado, y solicitar a la Dirección Ejecutiva que informe a la comisión legislativa consultante en los términos aquí discutidos, en el plazo correspondiente. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

ARTÍCULO 9. Ejecución Presupuestaria y Ejecución del Plan de Adquisiciones al 30 de setiembre de 2025. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-501-2025 del 23 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la documentación referente a la presentación de informes de Ejecución Presupuestaria y del Plan de Adquisiciones al 30 de setiembre de 2025. En cumplimiento del acuerdo N.°8 tomado en sesión ordinaria N.°005, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 12 de febrero de 2025. ----------

Intervención de don Mariano Jiménez: Informarles que en el expediente digital de esta sesión quedó agregada toda la documentación de respaldo sobre los informes de Ejecución Presupuestaria y Ejecución del Plan de Adquisiciones con corte al 30 de setiembre del presente año, los datos que se detallan fueron analizados de previo por la Comisión de Presupuesto Institucional según consta en el Acta DNN-CIP-MIN-0025-2025, y se estima que el avance en la ejecución presupuestaria y el plan de adquisiciones a este corte se encuentra dentro de los márgenes esperados con un 61.96%. de ejecución. ----------

Se deja constando que, de previo a esta sesión, se recibió a los señores Róger Ureña Vega, jefe de la Unidad de Gestión Financiera, y don Mauricio Montero Montanari, en su condición de jefe del Departamento Administrativo Financiero, a fin de aclarar los alcances de la ejecución presupuestaria, así como el avance en el plan de compras de la DNN. Queda la

presentación agregada al expediente de actas de la presente sesión. ----------

El señor Mauricio López solicita se deje constando respecto a las partidas de Impresión y Encuadernación que no se ha ejecutado en un 100% (¢550.000), y de Digitalización (¢29.0 millones) que no se ha ejecutado en un 40% aproximadamente, que son las partidas desde las cuales se debió cancelar la digitalización y encuadernación de los tomos que ingresan al Departamento Archivo Notarial provenientes de las diligencias de recuperación de los tomos de protocolo de la DNN; siendo que el nivel de ejecución es tan bajo y que el adeudo de la Dirección Nacional de Notariado para con el Archivo Notarial ronda los ¢2.0 millones, esta representación requiere a la administración que proceda con el pago correspondiente al Archivo Nacional; y que, en caso de que se pretenda hacer una modificación presupuestaria y trasladar esos fondos a otras partidas, se tome en cuenta que una de las limitantes para establecer un servicio en línea de los sistemas del Departamento Archivo Notarial y la DNN es la inexistencia de una línea dedicada. Lo anterior basado en el Pronunciamiento de la PGR que, en cuanto a este tema, estableció que la DNN debe cancelar al Archivo y posteriormente cobrar al notario entre otras cosas. ----------

Considerando las observaciones vertidas, resulta necesario de previo trasladar el dictamen PGR-C-225-2024 del 07 de octubre de 2024 para conocimiento y estudio de los señores miembros de este Consejo, a fin de disponer su posterior discusión. ----------

Asimismo, consta en el expediente que consultada a la Auditoría Interna no se obtuvieron observaciones. ----------

ACUERDO 9. **a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-501-2025 del 23 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la documentación referente a los informes de Ejecución Presupuestaria y del Plan de Adquisiciones al 30 de setiembre de 2025. **b)** Tener por cumplido lo dispuesto en el acuerdo N.º 8 tomado en sesión ordinaria N.º 005, celebrada por el Consejo el 13 de febrero de 2025. **c)** Trasladar el dictamen de la Procuraduría General de la República PGR-C-225-2024 a los señores miembros del Consejo para su conocimiento y estudio, posteriormente se procederá a su discusión. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

ARTÍCULO 10. Estados Financieros a setiembre 2025. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-504-2025 del 23 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la documentación referente a los estados financieros con corte al 30 de setiembre de 2025. En cumplimiento del acuerdo N.°5, tomado en sesión

ordinaria N.°18, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 14 de agosto de 2024. ---------
El Consejo recibe para conocimiento los Estados Financieros de esta Dirección con corte al mes de setiembre de 2025, que fueron analizados de previo en la Comisión Institucional de NICSP, según consta en el oficio DNN-DAF-UGF-OF-0236-2025 del Departamento Administrativo Financiero. ----------
Asimismo, consta en el expediente que consultada a la Auditoría Interna no se obtuvieron observaciones. ----------
ACUERDO 10. Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-504-2025 del 23 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la documentación referente a los Estados Financieros con corte al mes de setiembre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------
CAPÍTULO VII. CONSULTAS. ----------
ARTÍCULO 11. Consulta sobre la inhabilitación automática por declaratoria de concurso civil. Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-480-2025 del 14 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la consulta interpuesta por el notario Raul Babbar Amighetti, carné N.°20209, referente a la solicitud de interpretación normativa sobre conflicto entre la Ley de Procedimiento Concursal (Ley N.º 9957) y las disposiciones de la Ley del Notariado / Código Notarial relativas a la inhabilitación automática por declaratoria de concurso. ----------
Intervención del señor Carlos A. Sanabria: El notario plantea un presunto conflicto normativo entre el Código Notarial, Ley N.º 7764 (artículo 4) y la Ley de Procedimiento Concursal, Ley N.º 9957, señalando que: fue declarado en concurso mediante resolución judicial N.º 2022000261 del 21 de septiembre de 2022. La Dirección Nacional de Notariado ha considerado esa declaratoria como causal de inhabilitación (procedimiento N.º 222549 actualmente se encuentra en trámite con acto inicial de traslado de cargos por presunto impedimento para el ejercicio notarial derivado de la declaratoria de insolvencia). En su criterio legal, el notario interpreta que la Ley N.º 9957 no limita, suspende ni extingue derechos fundamentales, las restricciones al ejercicio profesional deben ser excepcionales y justificadas, la interpretación de cualquier inhabilitación debe ser restrictiva y finalista, conforme a los objetivos del proceso, en materia notarial, la declaratoria de concurso no puede generar por sí sola la pérdida de habilitación, sin una causa comprobada que afecte la fe pública o la idoneidad profesional. Por lo cual, solicita al Consejo Superior Notarial que

establezca un criterio claro, vinculante y uniforme sobre cuándo procede la inhabilitación notarial por declaratoria de concurso, tomando en cuenta los principios constitucionales y la Ley Concursal; pide, además, suspender cualquier inhabilitación automática mientras no exista dicho criterio interpretativo, para evitar violaciones al derecho al trabajo, debido proceso y principio de proporcionalidad. En el criterio de respuesta propuesto se analiza la admisibilidad de la consulta, de conformidad con el artículo 22.iv) del Código Notarial y al Acuerdo N.º 2018-013-007, concluyéndose que la consulta cumple con los requisitos formales, pero no con los de fondo, pues el asunto en lo medular se refiere a un caso concreto pendiente de resolución administrativa (proceso N.º 222549). Debe considerarse como se ha manifestado en situaciones semejantes, que la consulta carece de los requisitos cuarto y quinto (no puede versar sobre casos concretos ni sobre materias ya reguladas), la función consultiva del Consejo no abarca asuntos propios de otros órganos ni casos particulares, el asunto consultado está en trámite ante la misma Dirección. Por tanto, se recomienda al Consejo declarar inadmisible la consulta, sin requerir subsanación, además el interesado debe atenerse a lo que se resuelva en el proceso administrativo N.º 222549. -

ACUERDO 11. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-480-2025 del 14 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la consulta interpuesta por el notario Raul Babbar Amighetti, carné N.°20209, referente a la solicitud de interpretación normativa sobre conflicto entre la Ley de Procedimiento Concursal (Ley N.º 9957) y las disposiciones de la Ley del Notariado / Código Notarial relativas a la inhabilitación automática por declaratoria de concurso. **b)** Acoger la propuesta de criterio para resolver la inadmisibilidad de la consulta interpuesta, de conformidad con el artículo 22.vi) del Código Notarial y el Acuerdo N.º 2018-013-007, por encontrarse pendiente de resolver una gestión directamente vinculada al fondo de lo consultado, según proceso administrativo N.º 222549. **c)** Comunicar al interesado el criterio aquí aprobado, quien deberá estarse a lo resuelto en el procedimiento administrativo correspondiente. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

CAPÍTULO VIII. RECURSOS. ----------

ARTÍCULO 12. Recurso de Apelación contra la resolución N.°391497. Se recibe para conocimiento y aprobación el recurso de apelación interpuesto por la señora Olga Sandoval Ugalde, carné profesional N.°8781, contra la resolución N.°391497 de las 09:22 horas del 26 de setiembre de 2025. ----------

Intervención del señor Carlos Andrés Sanabria: Mediante resolución N.º 391497 dictada dentro del procedimiento administrativo de Recuperación de Tomo de Protocolo N.º 226203, se ordenó a la notaria Olga Libia Sandoval Ugalde, carné profesional N.º 8781 a consignar la razón de cierre y realizar el depósito definitivo del Tomo N.º 11 de su Protocolo en el Archivo Notarial, ante la publicación de la sanción disciplinaria de 03 años de suspensión impuesta por el Juzgado Notarial y publicada mediante el Boletín Judicial 138 de fecha 28 de julio de 2025. Sanción que rige del 08 de agosto de 2025 al 09 de agosto de 2028. Inconforme con lo resuelto la investigada interpuso formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Consejo. Mediante dictamen legal DNN-UAJ-C-0068-2025 de fecha 16 de octubre de 2025, se concluye que la Dirección Nacional de Notariado actuó conforme a derecho, ya que tiene la obligación legal de recuperar los tomos de protocolo de los notarios suspendidos o inhabilitados, además, la resolución impugnada es un mero acto administrativo de trámite, no una sanción ni un acto que genere daño, porque la suspensión fue impuesta por el Juzgado Notarial, no por la Dirección. La apelante carece de razón, pues el tomo ya había sido depositado y el procedimiento cumplió su objetivo, por tanto, no se demostró violación al debido proceso ni daño alguno, y el caso carece de interés actual. En el presente asunto, al haberse cumplido el fin inicial del procedimiento administrativo y carecer de interés actual, lo procedente es rechazar el recurso de alzada, confirmar en todos sus extremos el acto impugnado y ordenar el archivo definitivo del expediente 226203. ------

ACUERDO 12. a) Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Olga Libia Sandoval Ugalde, contra la resolución N.º 391497 de las 09:22 horas del 26 de setiembre de 2025, por encontrarse dictada conforme a derecho. **b)** Confirmar en su totalidad y mantener incólume contra la resolución N.º 391497 de las 09:22 horas del 26 de setiembre de 2025, que ordenó la recuperación del tomo ONCE de la notaria Olga Libia Sandoval Ugalde. **c)** Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 24 bis del Código Notarial. **d)** Se ordena notificar la presente resolución a la parte recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones en su escrito recursivo. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ----------

CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS. ----------

No hay. ----------

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para

los efectos correspondientes. ----------

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 12:59 se da por concluida la sesión. ----------

EDWIN MONGE ALFARO (FIRMA)
Firmado digitalmente por EDWIN MONGE ALFARO (FIRMA)
Fecha: 2025.12.02 10:43:17 -06'00'

Edwin Monge Alfaro
Presidente Ad-hoc
Consejo Superior Notarial

CECILIA IVETTE VILLALOBOS SOTO (FIRMA)
Firmado digitalmente por CECILIA IVETTE VILLALOBOS SOTO (FIRMA)
Fecha: 2025.12.02 14:45:54 -06'00'

Cecilia Villalobos Soto
Secretaria
Consejo Superior Notarial